

CONSTANCIA: Popayán, 16 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez informando que la Secretaria de Transito y Transporte de Popayán ha tomado nota de la medida de embargo decretada por este despacho. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA
Radicado: 190014003002-2021-00451-00
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FC-SYMBIOTICS
Demandados: HECTOR WILLIAM HINESTROZA GONZALEZ

Interlocutorio N° 320

Visto que la medida de embargo decretada sobre el vehículo identificado con placa N° SHS-831 se encuentra inscrita en el respectivo certificado de tradición allegado por la la Secretaria de Transito y Transporte de Popayán, Cauca el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. NOMBRAR como SECUESTRE dentro del presente asunto al auxiliar de la justicia cuyos datos se describen a continuación:

CEDULA	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO
91239506	TIRADO	AMADO	EDUARDO	CRA. 7 N°. 1N-28 OF.613	3127306755

SEGUNDO. LIBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, al señor INSPECTOR DE TRANSITO Y TRASPORTE DE POPAYÁN, con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del CGP, para que una vez inmovilizado el vehículo automotor practique la diligencia de secuestro del mismo, cuyas características son: Clase: Automóvil, Marca: Kia, Carrocería: Sedán, Línea: Rio LS, Color: Amarillo, Modelo: 2012, Servicio: Público, identificado con **Placa: SHS-831** de propiedad del demandado HECTOR WILLIAM HINESTROZA GONZALEZ identificado con C.C. N° 10.295.287. Igualmente, se le otorga facultades para que poseione al secuestre nombrado en la presente providencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329c3d153931f649e16fdd7a3ddf25d834f75b89d5549322bce3ffc778294d53**

Documento generado en 16/02/2022 05:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>